RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/466/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, quedando registrada con el número de folio **00288317**, requiriendo lo siguiente:

> Descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2017 que incluyan:
> a. Fecha de adjudicación
> b. Número de licitación
> c. Tipo de licitación
> d. Objeto de la licitación
> e. Monto adjudicado
> f. Empresa a la que se le adjudicó
> g. Representante legal
> h. Origen de la empresa

II. El trece de marzo de dos mil diecisiete el sujeto obligado atendió la solicitud de información a través del oficio STPSP/UT/065/2017 de misma fecha y signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta enseguida:

DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficio No. STPSP/UT/065/2017
Xalapa, Ver., a 13 de marzo de 2017

C. [redacted]
PRESENTE

En atención a la solicitud de información presentada a este sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00288317 y recibida el dos de marzo de dos mil diecisiete, misma que fue registrada bajo el número de expediente 015/2017-UT, del índice de este ente público, requiriendo la siguiente información:

"Descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2017 que incluyan:
a. Fecha de adjudicación
b. Número de licitación
c. Tipo de licitación
d. Objeto de la licitación
e. Monto adjudicado
f. Empresa a la que se le adjudicó
g. Representante legal
h. Origen de la empresa."

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 132, 134, 141, 142, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; me permito informarle que la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante oficio número STP/UA/RM/122/2017, manifiesta que en los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017 no se realizaron procedimientos de Licitación en esta Dependencia, toda vez que, estos procedimientos se llevan a cabo de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones 2016 y Programa Anual de Adquisiciones 2017.

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que los programas antes señalados, se encuentran publicados para su consulta y al público en general en la página oficial de esta Secretaría de Despacho, en el Portal de Transparencia en la "Fracción XIV. Licitaciones" o en el enlace que a continuación se detalla: http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/adquisiciones/

Sin más por el momento, le hago presente mis atenciones y quedo a sus órdenes en esta oficina ubicada en la Avenida Ávila Camacho Número 195, planta baja, Colonia Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, teléfono 8421900 Ext. 2120, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz.

ATENTAMENTE

LIC. LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR
TITULAR

III. Inconforme con la respuesta, el catorce de marzo siguiente, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito, a través del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de catorce de marzo de la presente anualidad, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En veintidós de marzo del mismo año, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el cuatro de abril siguiente a través de Oficialía de Partes de este órgano garante; remitiendo el escrito de cuatro de abril de la presente anualidad y el oficio STPSP/UT/083/2017, atribuibles a la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Pleno de este Instituto y a la Jefa de Departamento de Recursos Materiales, además de adjuntar el oficio STP/UA/RM/122/2017, y la tarjeta STPSP/RM/141A/2017 signados por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, mismos que se insertan enseguida:

Acceso a la Información
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

RECURSO DE REVISIÓN
IVAI-REV/466/2017/III

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Licenciada Lilia Rocío Landa Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, con la personería que tengo debidamente reconocida ante ese órgano garante, por así encontrarse en sus archivos copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por la titular de la Secretaría, con fecha de recibido el 09 de febrero del año en curso; señalando para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho, número 195, Colonia Francisco Ferrer Guardia, código postal 91020 de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz; designando como Delegado al Licenciado Israel Domínguez Gómez para ejercer dicha facultad; ante este H. Pleno con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que vengo en términos de lo dispuesto en el artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los diversos 161, fracción II, 162 segundo párrafo, 164, 173, 175, 177, 197 y 223, fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a efecto de proporcionar las pruebas y formular los alegatos correspondientes, así mismo dando cumplimiento al proveído de fecha 22 de marzo del presente año, el cual fuera notificado el 24 de ese mismo mes y año a través del Sistema Infomex-Veracruz.

En este acto manifiesto que este sujeto obligado no tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVISIÓN

1.- En fecha 02 de marzo de 2017 se recibió solicitud de información con número de folio: 00288317, en el que solicita "Descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2017...", por lo que, se le dio trámite inmediato, girando el oficio número STPSyP/UT/056/2017 en esa misma fecha, dirigido al C. Guillermo Ramírez León, Jefe de la Unidad Administrativa.

A L E G A T O S

PRIMERO. De los agravios expuestos por el ahora recurrente, me permito señalar que, tal y como se aprecia en la solicitud de información, solo se requiere las licitaciones de los meses de diciembre 2016, enero y febrero 2017, por lo que, este sujeto obligado a través del Departamento de Recursos Materiales, le informó que en esos meses no se realizaron licitaciones, ya que estas se efectúan conforme al Programa Anual de Adquisiciones 2016 para el caso del mes de diciembre de 2016 y el Programa Anual de Adquisiciones 2017 respecto de los meses enero y febrero de 2017; de igual manera, se le indicó al solicitante que en el Portal de Transparencia de esta Secretaría de Despacho, en su Fracción XIV. Licitaciones o en el vínculo electrónico http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/adquisiciones/ se encuentran publicados para su consulta los programas mencionados (Programa Anual de Adquisiciones 2016 y 2017, respectivamente), ello con la finalidad que el solicitante pudiera corroborar que efectivamente, en los meses requeridos no se programaron licitaciones y por ende no se llevaron a cabo, con lo que esta Secretaría dio cumplimiento a lo solicitado.

SEGUNDO. Respecto a las capturas de pantalla presentadas por el recurrente, con las cuales pretende probar que no se le proporcionó información y/o se encuentra incompleta, cabe destacar que la orientación al portal de transparencia se realizó en virtud de que pudiera consultar los Programas Anuales de Adquisiciones 2016 y 2017, cuyos vínculos electrónicos se encuentran en perfecto funcionamiento, de ahí la orientación que se proporcionó.

- En la captura de pantalla del enlace "Licitación Simplificada" se aprecia que no existe el rubro para el ejercicio 2017, esto debido a que del 01 de enero de 2017 a la fecha, esta Dependencia no ha generado información.
- Por lo que concierne a los rubros "Por Excepción de Ley" e "Invitación Restringida", me permito señalar que por fallas del sistema informático no fue posible publicar la información en el enlace correspondiente, derivado de ello es que los periodos faltantes se encuentran publicados en el vínculo electrónico "Adjudicación Directa".

Aun cuando lo anterior no fue requerido en la solicitud de origen y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, este sujeto obligado instruyó al área competente que en los enlaces de "Licitación Simplificada", "Por Excepción de Ley" e "Invitación Restringida", se realicen las modificaciones correspondientes.

Oficio No. STP/UA/RM/122/2017
Asunto: Solicitud de Transparencia
Xalapa, Ver. 10 de Marzo de 2017

LIC. LILIA ROCIO LANDA SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En alcance al oficio No. STPSyP/UT/056/2017 de fecha dos de marzo del presente, me permito informarle que en los meses de diciembre 2016, enero de 2017 y febrero 2017 no se han realizado procedimientos de Licitación en esta Dependencia, toda vez que conforme al Programa Anual de Adquisiciones 2016 y 2017, no se encuentra programadas Licitaciones para los meses referidos, dicha información puede ser consultada en la página de esta Secretaría en el apartado de transparencia en su fracción XIV licitaciones, Programa anual de adquisiciones 2016 y 2017 respectivamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

10 MAR. 2017
Hora: 18:37 Lilia
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

C.P. MARIA GUADALUPE SOLIS CABRERA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO PREVISION SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

C.P. MARÍA GUADALUPE SOLÍS CABRERA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
P R E S E N T E

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos respectivos; la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 12, 13, 15, 134 Fracciones XIV, XVI, de la Ley 875, concatenados con los numerales 62 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, arábigos 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; de manera atenta solicito a Usted, realice una revisión a la información que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, en relación a la **Fracción XIV. Licitaciones** y de ser necesario, gire sus apreciables órdenes a los servidores públicos responsables de enviar la información de oficio a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de mantener debidamente actualizado dicho Portal.

Sin más por el momento agradezco la atención prestada a lo solicitado, remitiendo a la brevedad la información de referencia, a la Oficina correspondiente para su debida publicación.

A T E N T A M E N T E

Lic. Lilia Rocío Landa Salazar
Titular

STPSP

DE: C.P. MARÍA GUADALUPE SOLIS CABRERA
JEFA DE RECURSOS MATERIALES DE LA STPSP

PARA: LIC. EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL
JEFE DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.

En atención al oficio No. STPSP/UT/083/2017 de fecha 30 de marzo del presente, en relación a la fracción XIV Licitaciones, le envío para su publicación en la página web de ésta Dependencia, los archivos digitales al correo ejuarez@veracruz.gob.mx la siguiente información:

- En la pestaña por excepción de ley los contratos del 2015, 2016 y 2017.
- En la pestaña de invitación restringida se deberá publicar lo referente a los años 2013 y 2014 del Servicio Nacional de Empleo.
- En la pestaña de licitación simplificada poner una nota que diga lo siguiente: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 del Código Financiero del Estado de Veracruz; 20 fracciones XLIII, XLV y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; 33 del Decreto número 8 del Presupuesto de Egresos de Veracruz, con la finalidad de hacer uso responsable del gasto público las dependencias deberán realizar las licitaciones simplificadas de manera consolidada con la SEFIPLAN, y así obtener mejores condiciones en el mercado

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se ordenó remitir las documentales aportadas, a efecto de hacerlas de conocimiento de la recurrente para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera.

VIII. En razón de que el plazo descrito en el Hecho que antecede se encontraba transcurriendo, el misma fecha se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

IX. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este Instituto de que no se presentó promoción alguna relacionada con la vista dada a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso se declaró cerrada la Instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y

noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas

materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila

como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados,

derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer la descripción de licitaciones de diciembre de dos mil dieciséis a febrero de dos mil diecisiete, con la especificación de fecha, número, tipo, objeto, monto, empresa, representante y origen de la empresa.

Es pertinente señalar que, como la solicitud realizada el dos de marzo de dos mil diecisiete, se refiere a información generada, administrada y/o resguardada por el sujeto obligado bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ésta tiene la calidad de pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia; específicamente, el citado numeral 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, establece:

> …
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
> XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
> a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
> 2. Los nombres de los participantes o invitados;
> 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
> 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
> 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
> 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
> 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
> 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
> 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
> 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
> 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
> 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
> 13. El convenio de terminación; y
> 14. El finiquito;
> b) De las adjudicaciones directas:
> 1. La propuesta enviada por el participante;
> 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
> 3. La autorización del ejercicio de la opción;
> 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
> 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
> 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
> 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
> 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
> 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
> 10. El convenio de terminación; y
> 11. El finiquito.
> …

Dichos procedimientos pueden derivar tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, pues ambas normas prevén esta clase de contrataciones de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción I, 2, fracción II, incisos a) y b), 26, fracción I, 27, fracciones I y II, 29 y 56 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1, fracción I, 2, fracción XXI, 4, 20, 22, 23, 24, 25, 34 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas prevé que las obras pueden realizarse por: a) administración directa; y b) por contrato. En relación con la realización por contratos éstos derivan del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas y/o por adjudicación directa; así como a través del procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos, esto es, de las licitaciones públicas. Asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz, prevé que -para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones-contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes: I. Licitación pública; II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa.

En el mismo orden de ideas, debe precisarse que tratándose del nombre del representante legal y socios requeridos, también constituye información pública, tal y como lo ha sostenido este instituto en el criterio 6/2015 emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> …
> REPRESENTANTE LEGAL, ACCIONISTA O SOCIO DE UNA PERSONAL MORAL. PROCEDE LA DIVULGACIÓN DE SU NOMBRE CUANDO ESTE DERIVE DE UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. El nombre del representante legal, accionista o socio de una persona moral en modo alguno es confidencial sino que corresponde a información de relevancia pública cuando estos establezcan relaciones con la administración pública en las que se involucre el ejercicio de recursos o la prestación de servicios públicos, atendiendo a que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad que rige en la materia y considerando, además, que ello abona a la rendición de cuentas. Es decir, en esta hipótesis las personas tienen una limitante a su derecho a la confidencialidad derivado de su relación jurídica con la administración pública ya que, como lo ha establecido el Pleno de este instituto al resolver diversos recursos de revisión, ciertos datos personales tienen relevancia pública, pues las personas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por la actividad que realizan.
> …

Asimismo, en cuanto al origen de la empresa mencionado en la solicitud debe tenerse en cuenta el contenido de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos", pues la parte relativa al padrón de proveedores y contratistas, en su criterio 6 señala que el origen del proveedor o contratista es "Nacional/Internacional", de ahí que, ante la falta de mayores elementos, debe considerarse que el origen puede ser nacional o internacional. Dichos lineamientos son localizables en: http://www.ivai.org.mx/I/snt/LTG_Modificado_10Nov2016.pdf, página 127.

En el caso concreto el recurrente se inconforma con la respuesta manifestando que la información no se proporciona, ya que de los enlaces proporcionados por el sujeto obligado no contiene la información, lo cual este instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente.

En autos consta que el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información en el plazo y términos establecido en el artículo 145 fracción II de la Ley 875 del Estado, indicando que de acuerdo a lo manifestado en el oficio STP/UA/RM/122/2017 por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los meses de diciembre de dos mil dieciséis, enero y febrero de dos mil diecisiete no se realizaron procedimientos de licitación en la dependencia, toda vez que, estos procedimientos se llevan a cabo de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones dos mil dieciséis y con el Programa Anual de Adquisiciones dos mil diecisiete, haciendo del conocimiento del revisionista que dichos programas se encontraban publicados para su consulta y al público en general en la página oficial del ente obligado o en el enlace http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/adquisiciones/ .

Posteriormente, durante la substanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció ante este Instituto ratificando su respuesta primigenia, argumentando que se le indicó al solicitante que en el Portal de Transparencia de la Secretaría se encuentran publicados los programas anuales de adquisiciones dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, ello con la finalidad que el solicitante pudiera corroborar que efectivamente, en los meses requeridos no se programaron licitaciones y por ende no se llevaron a cabo, remitiendo el oficio STP/UA/RM/122/2017, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, en donde expone: "*me permito informarle que en los meses de diciembre 2016, enero de 2017, no se encuentra programadas Licitaciones para los meses referidos, dicha información puede ser consultada en la página de esta Secretaría en el apartado de transferencia en su fracción XIV licitaciones, Programa anual de adquisiciones 2016 y 2017 respectivamente*…"

Adjunto a su comparecencia, el ente público remitió además el oficio STPSP/UT/083/2017, donde la Titular de la Unidad de Transparencia

solicita que se realice una revisión al Portal de Transparencia en relación a la fracción de licitaciones, a fin de mantener actualizado dicho portal.

La documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado proporcionó una liga a efecto de dar certeza al revisionista que en las fechas solicitadas no se han realizado licitaciones, advirtiendo además en la substanciación se realizó una actualización al Portal para realizar modificaciones a los periodos faltantes, toda vez que estos a decir del ente obligado se encontraban en el vínculo de adjudicación directa, por lo cual, y a efecto de comprobar lo manifestado, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al vínculo referido, encontrando lo siguiente:

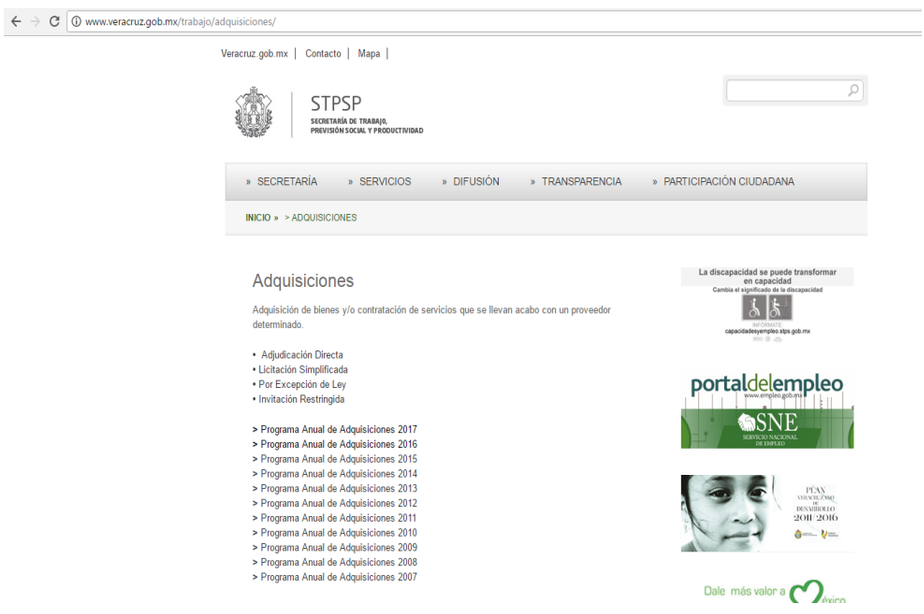

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL1
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

> conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

En el enlace inspeccionado se pudo constatar que en el rubro de adjudicaciones se encuentran los títulos de la primera y segunda quincena de los meses enero y febrero dos mil diecisiete, de las cuales se encuentra lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN INTERNA
Subdirección de Fiscalización a Dependencias
REPORTE DE ADQUISICIONES DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2017
SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONAL

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de procedimientos de adquisición e inversión (RPAI)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) Programa / Fondo	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa			(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
									Veracruzana		Foránea (J3)		
									Municipio (J1)	Región (J2)			
			(O) Total	$0.00	$0.00								

SIN MOVIMIENTO

LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de procedimientos de adquisición e inversión (RPAI)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) Programa / Fondo	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa			(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
									Veracruzana		Foránea (J3)		
									Municipio (J1)	Región (J2)			
			(O) Total	$0.00	$0.00								

SIN MOVIMIENTO

LICITACIONES PUBLICAS ESTATAL

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de procedimientos de adquisición e inversión (RPAI)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) Programa / Fondo	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa			(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
									Veracruzana		Foránea (J3)		
									Municipio (J1)	Región (J2)			
			(O) Total	$0.00	$0.00								

SIN MOVIMIENTO

LICITACIONES SIMPLIFICADAS E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

(A) Número de Licitación	(B) Descripción	(C) Dictamen de suficiencia presupuestal (DSP)	(D) Registro de procedimientos de adquisición e inversión (RPAI)	(E) Presupuesto Base	(F) Total Monto Adjudicado	(G) Origen del recurso	(H) Programa / Fondo	(I) Empresa Adjudicada	(J) Origen de la Empresa			(K) No. de Registro en el Padrón de Proveedores	(L) Bien / Servicio
									Veracruzana		Foránea (J3)		
									Municipio (J1)	Región (J2)			
			(O) Total	$0.00	$0.00								

SIN MOVIMIENTO

Advirtiéndose también que respecto de las adjudicaciones directas de los meses de enero y febrero del año dos mil diecisiete no se han realizado movimientos.

De igual manera en los apartados correspondientes a los Programas Anuales de Adquisiciones dos mil dieciséis y dos mil diecisiete se observa que las adquisiciones realizadas la mayoría fueron por adjudicación directa y, de las que se realizaron por licitación simplificada se llevaron a cabo en otros meses que no fueron solicitados por el revisionista como se observa en las siguientes imágenes:

DEL ESTADO DE VERACRUZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2016

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	PERIODO PRESUPUESTAL QUE ABARCA EL PROCESO DE ADJUDICACION	MES PROBABLE DEL EVENTO DE ADJUDICACION	MONTO BASE PARA INICIAR EL PROCESO DE LA COMPRA	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION
5121 2110 0001	MATERIALES Y UTILES	$ 899,556.00	ENERO - JUNIO	MARZO	$ 449,775.00	LICITACION
	DE OFICINA		JULIO- DICIEMBRE	AGOSTO	$ 449,781.00	SIMPLIFICADA
				TOTAL	$ 899,556.00	
5121 2140 0001	MATERIALES Y UTILES	$ 946,925.00	ENERO - JUNIO	FEBRERO	$ 473,461.00	LICITACION
	PARA EL PROCESAMIENTO		JULIO - DICIEMBRE	AGOSTO	$ 473,464.00	SIMPLIFICADA
	EN EQUIPOS Y BIENES					
	INFORMATICOS			TOTAL	$ 946,925.00	
5121 2150 0002	SUSCRIPCION A	$ 40,260.00	ENERO - DICIEMBRE	FEBRERO	$ 20,130.00	ADJUDICACION DIRECTA
	PERIODICOS			JULIO	$ 20,130.00	ADJUDICACION DIRECTA
	Y MEDIOS					
	INFORMATIVOS			TOTAL	$ 40,260.00	
5121 2160 0001	MATERIAL DE LIMPIEZA	$ 35,261.00	ENERO - DICIEMBRE	MARZO	$ 17,630.00	ADJUDICACION DIRECTA
				AGOSTO	$ 17,631.00	ADJUDICACION DIRECTA
				TOTAL	$ 35,261.00	

STPSP — VER Trabajo

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2017

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	PERIODO PRESUPUESTAL QUE ABARCA EL PROCESO DE ADJUDICACION	MES PROBABLE DEL EVENTO DE ADJUDICACION	MONTO BASE PARA INICIAR EL PROCESO DE LA COMPRA	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION
5121 2110 0001	MATERIALES Y UTILES	$ 704,926.00	ENERO - JUNIO	MARZO	$ 352,461.00	LICITACION
	DE OFICINA		JULIO- DICIEMBRE	SEPTIEMBRE	$ 352,465.00	SIMPLIFICADA
				TOTAL	$ 704,926.00	
5121 2140 0001	MATERIALES Y UTILES	$ 749,425.00	ENERO - JUNIO	MARZO	$ 374,711.00	LICITACION
	PARA EL PROCESAMIENTO		JULIO - DICIEMBRE	SEPTIEMBRE	$ 374,714.00	SIMPLIFICADA
	EN EQUIPOS Y BIENES					
	INFORMATICOS			TOTAL	$ 749,425.00	
5121 2150 0002	SUSCRIPCION A	$ 60,390.00	ENERO - DICIEMBRE	FEBRERO	$ 30,195.00	ADJUDICACION DIRECTA
	PERIODICOS			JULIO	$ 30,195.00	ADJUDICACION DIRECTA
	Y MEDIOS					
	INFORMATIVOS			TOTAL	$ 60,390.00	
5121 2160 0001	MATERIAL DE LIMPIEZA	$ 35,261.00	ENERO - DICIEMBRE	MARZO	$ 17,630.00	ADJUDICACION DIRECTA
				SEPTIEMBRE	$ 17,631.00	ADJUDICACION DIRECTA
				TOTAL	$ 35,261.00	

ELABORO

C.P. MARIA GUADALUPE SOLIS CABRERA
JEFA DE RECURSOS MATERIALES

Vo.Bo.

C. GUILLERMO RAMIREZ LEON
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se puede inferir del Reglamento Interior[2] del ente obligado, en el artículo 15, indica que la Unidad Administrativa es responsable de la

[2] http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/files/2011/08/REGLAMENTO-SECRETARIA.pdf

presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, contando con enlaces administrativos los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales en sus respectivas áreas.

En concordancia con lo anterior, en el Manual de Organización de la Secretaría[3], señala que el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Unidad Administrativa, es el responsable de coordinar y cubrir las necesidades de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, mantenimiento de las instalaciones y del mobiliario y equipo de oficina de la Secretaría, así como de mantener actualizados los registros de inventarios, así como también coordinará y organizará eventos de licitación pública y/o simplificada para recibir propuestas técnicas y económicas de proveedores y/o prestadores de servicios, así como ordenar la notificación de los fallos emitidos.

Visto lo anterior, se estima que es el área idónea, dentro de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para manifestarse sobre la información requerida.

La inoperancia del agravio deviene del hecho de que durante la substanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió oficio signado por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales en donde manifiesta que en los meses que solicitó el recurrente no se realizaron licitaciones en dicha dependencia y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información se instruyó al área competente para que efectuara las modificaciones convenientes para tener actualizado dicho portal y, de la diligencia realizada no se encontró licitación alguna de los meses en cuestión por parte del ente obligado.

En tal virtud, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello con lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada

[3] http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/files/2011/08/MANUAL-DE-ORGANIZACION-ENERO-2013.pdf

durante la sustanciación, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez **Comisionada presidenta**	**José Rubén Mendoza Hernández** **Comisionado**

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos